



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Despacho Viceministerial  
de Pesquería

Dirección General  
de Supervisión y Fiscalización

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## COMUNICADO N° 006-2014-PRODUCE/DGSF-SP

### SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE ACTIVIDAD EXTRACTIVA POR CUARENTA Y OCHO (48) HORAS

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en virtud a lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, que establece que, excepcionalmente, el Ministerio de la Producción podrá disponer la suspensión preventiva de la actividad extractiva, por un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, de haberse detectado, en una zona determinada, la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos. Habiéndose establecido el procedimiento a través de la Resolución Directoral N° 012-2014-PRODUCE/DGSF, el cual aprueba la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF: "Procedimiento para la suspensión preventiva en zonas con presencia del recurso anchoveta en tallas menores a las permitidas" la misma que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12.MAY.2014.

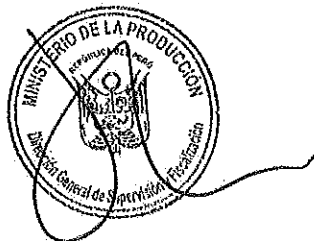
Según los Formatos de Reporte de Calas presentados en los puntos de descarga de los días 17 y 18 de mayo de los corrientes, se ha identificado una alta incidencia de ejemplares juveniles de anchoveta, por lo que:

1. **SE DECLARA la suspensión preventiva de las zonas comprendidas:**

**Entre los 14°30'S a 14°50'S y los 76°00'W a 76°20'W,**

**Por cuarenta y ocho (48) horas;** la misma que se hará efectiva a partir de la 00:00 horas del día 20.MAY.2014 y concluirá a las 23.59 horas del día 21.MAY.2014.

2. Se recomienda a todos los administrados, difundir e implementar las acciones preventivas necesarias para proteger la adecuada extracción de los recursos hidrobiológicos autorizados, a fin de evitar el levantamiento de reportes de ocurrencia por infracciones relacionadas con la modificación del artículo 134° del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, numeral 6, que establece como infracción administrativa: "(...) **extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción (...)**", y numeral 123, que establece: "(...) **presentar velocidades menores a las establecidas en las medidas de ordenamiento o, en su defecto, menores a dos nudos, en las zonas que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción (...)**"



Dirección General de Supervisión y Fiscalización  
San Isidro, 19 de Mayo de 2014.